



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL O.A.L. ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación Provincial establece el Precio Público por los servicios académicos y administrativos del O.A.L. Escuela Universitaria de Enfermería.

La presente ordenanza está exenta de I.V.A. al considerarse incluida la prestación del servicio que regula, en el artículo 20–Uno–9º de la Ley 37/1.992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

ARTÍCULO 2º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Constituye la obligación de pago del precio público, la prestación por el O.A.L. Escuela Universitaria de Enfermería de los siguientes servicios académicos conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Enfermería y aquellos administrativos que se deriven de los anteriores:

- Servicios académicos: Inscripción en cursos completos y/o asignaturas sueltas, y los créditos de las respectivas asignaturas; los cuales anualmente y con carácter previo a la apertura del plazo de inscripción, se expondrán para general conocimiento en la Escuela Universitaria de Enfermería.
- Servicios administrativos: Certificaciones académicas y no académicas.

ARTÍCULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago en la modalidad del precio público que se exige por la prestación de servicios académicos, los alumnos matriculados en los cursos conducentes a la obtención del Título de Diplomado en Enfermería.

2.- En relación con la modalidad del precio público que se exige por la prestación de los servicios administrativos, están obligados al pago los solicitantes de los referidos servicios.



ARTÍCULO 4º.- IMPORTE.

El importe del precio público por la prestación de los servicios académicos previstos en el artículo 2, se determinará en función de la normativa y cuantía establecida por el Decreto y los Anexos que publica anualmente, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Consejería de Educación y Ciencia, al objeto de fijar los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos en las Universidades de Andalucía, conducentes a la obtención de Títulos Oficiales con validez en todo el territorio nacional, con las siguientes particularidades:

Del importe total de los precios y tasas por la prestación de Servicios Académicos, calculada de acuerdo con la normativa y Anexos anteriormente referidos, el 70% será ingresado en la cuenta bancaria que la Diputación Provincial de Málaga fije al efecto y el 30% restante en la propia de la Universidad de Málaga.

En cuanto a la prestación de servicios administrativos, el importe del precio público para la obtención de certificados académicos, se determinará, igualmente, en función de la normativa y Anexos que publica anualmente la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía; siendo el precio público aplicable para la obtención de los no académicos la que resulte de la aplicación del 15% del importe fijado para la obtención de los anteriores; cantidades que serán ingresadas en la cuenta que la Diputación de Málaga señale.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGO Y PAGO.

El precio público se devengará cuando se preste el correspondiente servicio. No obstante, su pago se exigirá por anticipado, en el momento en que se formalice la solicitud o matrícula, salvo lo previsto en el apartado 2 del presente artículo.

En caso de matrícula anual, los alumnos podrán hacer efectivo el pago del precio público de una vez o en dos plazos, el primero a abonar al tiempo de la matrícula y dentro del periodo de formalización fijado por la Universidad de Málaga y el segundo hasta el 15 de enero. Estableciéndose, no obstante la ampliación única de cada uno de los citados plazos por un periodo máximo de veinte días naturales, aunque con una prestación accesoria fijada en un recargo ejecutivo del 5%, conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La falta de pago total o parcial, en tiempo y forma tanto ordinario como el de ampliación antes citado del precio público comportará la anulación automática de la matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.

En los casos que el alumno solicite la ampliación de su matrícula los plazos de



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

pago se determinarán en atención a los fijados por la propia Universidad de Málaga; la falta de pago determinará la anulación de la ampliación solicitada.

Anualmente la E.U.E. expondrá públicamente los plazos ordinarios de pago de matrícula y de ampliación fijados por la Universidad de Málaga a los que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES O BONIFICACIONES.

Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones:

1. Las exenciones y bonificaciones expresamente previstas en la normativa estatal o autonómica o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. En atención a la vigente normativa, se establecen las siguientes:

a) Una bonificación en el precio público de la presente ordenanza del 50 por ciento para el alumno miembro reconocido de familia numerosa clasificado en la categoría general y exención del 100 por 100 para el clasificado en la categoría especial.

b) Una exención del 100 por 100 del importe de los precios públicos a los alumnos que acrediten la condición de una minusvalía superior al 33% por aplicación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos.

c) Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en la evaluación global del C.O.U., o en el segundo curso del Bachillerato (L.O.G.S.E.), o Premio Extraordinario de Bachillerato, estarán exentos de efectuar el pago de los precios públicos por servicios académicos correspondientes a las asignaturas matriculadas la primera vez que inicie estudios universitarios en el O.A.L. Escuela Universitaria de Enfermería, debiendo aportar para ello certificado oficial acreditativo de dicha evaluación.

d) Asimismo, los alumnos del O.A.L. Escuela Universitaria de Enfermería y los provenientes de otra Escuela Universitaria de Enfermería existente en el territorio nacional, que hayan obtenido la calificación de Matrícula de Honor en asignaturas correspondientes a esta titulación, estarán exentos en el pago de precios públicos por servicios académicos en el curso inmediato siguiente, al formalizar la matrícula en el O.A.L. Escuela Universitaria de Enfermería por un importe igual al resultado de multiplicar la tarifa correspondiente a un crédito en primera matrícula, por el número de créditos de las citadas asignaturas calificadas con Matrícula de Honor.



málaga.es diputación
economía y hacienda
gestión económica y presupuestaria

- ORDENANZAS -

Las personas que se consideren con derecho a exención o bonificación deberán solicitarla por escrito, alegando la disposición normativa o tratados aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP y regirá hasta que se modifique o derogue expresamente.

- ORDENANZAS -



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria